



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-36148547-GDEBA-DGAMAMGP-MEREMACE S.A.S Convalidación

VISTO el expediente EX-2022-36148547-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, N° 445/18y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección COOO2329, con fecha 20 de octubre de 2022, se fiscalizó el establecimiento de la firma MEREMACE S.A.S. (CUIT 30-71625433-6), cuyo rubro es Servicios Industriales Para La Industria Confeccionista, sito en la calle J.M De Rosas N° 629, de la Localidad y Partido de Arrecifes, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del establecimiento, en virtud de lo establecido en el apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el N° de orden 3, incorporados como ACTA-2022-33008272-GDEBA-DPCYFMAMGP- en atención a que, en ocasión de la fiscalización realizada, se constató sobre dichos aparatos sometidos a presión que: “(...)DOCUMENATCION: 1) HABILITACION Y CAA: la empresa No acreditó trámite electrónico de cálculo de CNCA., por lo tanto se imputó infracción al artículo 6 del capítulo ii, del anexo I del Decreto 531 / 19, modificado por Decreto 973 / 20, reglamentarios de la Ley 11459 EMISIONES GASEOSAS: No acreditaron haber presentado la documentación técnica para la obtención del LEGA (licencia de emisiones gaseosas) por lo tanto se imputó infracción a los artículos 2 y 5 del anexo Ministerio de Ambiente Calle 12 y 53 Torre 2, Piso 14 Buenos Aires, La Plata Tel. 429 - 5579 ambiente.gba.gob.ar I del Decreto 1074 / 18, reglamentario de la Ley 5965 3) ASP: acreditaron ensayos de dos equipos a presión instalados, uno con fuego, según actas 2849 / 416 a 2850 / 416, vigentes hasta 30-10-2022, profesional Ing. Pablo Luis Traverso, reg ASP

416. No acreditaron foguista habilitado para operar equipo generador de vapor, por lo tanto se imputó infracción al artículo 18 de la Resolución 231 / 96, modificado por el artículo 5 de la Resolución 1126 / 07. 4) GESTIÓN DE RESIDUOS ESPECIALES: No acreditaron una correcta gestión externa con manifiestos de transporte y certificado de disposición final, por lo tanto se imputó infracción al artículo 25 inciso C de la Ley 11720. 5) ADA: acreditaron trámite de prefactibilidad hidráulica aprobada según N° CE – 2021 – 31430650-GEDEBA DPGHADA, fecha 30-11-2021. No acreditaron protocolo de monitoreos de efluentes líquidos 6) No acreditó estudio de carga de fuego, con conclusiones y recomendaciones por lo tanto se imputó infracción al artículo 33 del Decreto 4992/90, modificado por el Decreto 3494 / 93. 7) Por lo expuesto anteriormente y ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o del medio ambiente, y la situación no admitía demoras en la adopción de medidas preventivas, se procedió acorde al artículo 20 inciso ii del Anexo I del Decreto 531 / 19 reglamentario de la Ley 11459, a aplicar la clausura preventiva total del establecimiento (...);

Que bajo el orden N° 5 de fecha 25 de octubre de 2022, la firma hizo uso de su derecho de presentar descargo el cual fue adunado como IF-2022-36307710-GDEBA-DGAMAMGP;

Que bajo el orden N° 6, la Dirección de Fiscalización de Industrias, en fecha 26 de octubre de 2022, consideró que están dadas las condiciones para la prosecución del trámite;

Que bajo el N° de orden 9, con fecha 27 de octubre de 2022, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado y girando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva informando : “(...)ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o del medio ambiente, y la situación no admitía demoras en la adopción de medidas preventivas, se procedió acorde al artículo 20 inciso ii del Anexo I del Decreto 531/19, reglamentario de la Ley 11459, a aplicar la CLAUSURA PREVENTIVA TOTAL del establecimiento)(...)”;

Que, como correlato, en fecha 27 de octubre de 2022, mediante PV-2022-36747734-GDEBA-DPCYFMAMGP, N° de orden 11, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización ratificó el informe del Área Técnica, considerando que están dadas las condiciones para el dictado del Acto Administrativo ;

Que la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...”;

Que las previsiones del referido apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones

conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07, la Resolución del ex Organismo Provincial N° 445/18 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACION

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento de la firma MEREMACE S.A.S. (CUIT 30-71625433-6), cuyo rubro es Servicios Industriales Para La Industria Confeccionista, sito en la calle J.M De Rosas N° 629, de la Localidad y Partido de Arrecifes, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.